



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**4 de febrero de 2022**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo conexo rad. 2016-0026
<b>Demandante:</b>	JUAN OSWALDO OLAYA GIL
<b>Demandado:</b>	PAPELIM S.A.S.
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>2022</b> 000 <b>3200</b>
<b>Asunto:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### ANTECEDENTES

El señor JUAN OSWALDO OLAYA GIL, a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago, por los siguientes conceptos (anexo 12):

1° Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.538.643), por concepto de pago faltante de la sentencia judicial proferida por el despacho, confirmada y modificada por el Tribunal Superior de Medellín.

2° Por concepto de intereses moratorios, correspondientes al bancario corriente, una y media veces, desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3° Por las costas procesales

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia proferida por el Despacho el 8 de agosto de 2017 (fls.139,140,145-147 del anexo 1 del expediente digital) y la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 2 de diciembre de 2019 (fls.180,181 E.D.), y la liquidación y aprobación de costas y agencias en derecho debidamente notificadas y ejecutoriadas que milita a folios 185 y 186 del anexo 1 del expediente digital.

### CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia que se invoca como título de recaudo ejecutivo, está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JUAN OSWALDO OLAYA GIL, con c.c.8.126.359 contra la sociedad PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES S.A.S., por los siguientes conceptos:

1° Por capital, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.538.643), por concepto de pago faltante de la sentencia judicial.

2° Por concepto de legales a la tasa del 6% anual, sobre el saldo insoluto y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la sociedad PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES S.A.S., que deberán cumplir con la obligación referida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o, proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf2f266eb722ed14f8b6e9eaf1c78803669b03def2594ae4e144b9fceb15c27**

Documento generado en 04/02/2022 04:04:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**